

Capítulo 1
Disposiciones Generales

Artículo 1
Establecimiento de una Zona de Libre Comercio

Las Partes, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del GATS, establecen una zona de libre comercio.

Artículo 2
Relación con Otros Acuerdos

1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones entre ellas en virtud del Acuerdo sobre la OMC o cualquier otro acuerdo del que ambas Partes sean partes.

2. En el caso de cualquier inconsistencia entre este Acuerdo y el Acuerdo sobre la OMC o cualquier otro acuerdo del que ambas Partes sean partes, las Partes deberán consultarse entre sí de inmediato para buscar una solución mutuamente satisfactoria, tomando en consideración los principios generales de derecho internacional.

3. Las disposiciones del Acuerdo celebrado entre la República del Perú y Japón para la Promoción, Protección y Liberalización de la Inversión, firmado en Lima el 21 de noviembre de 2008 (en adelante "BIT"), excepto sus Artículos 24 (Comité Conjunto) y 25 (Sub-comité para el Mejoramiento del Ambiente de Inversión), con sus modificatorias, se incorporan y forman parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

Nota: En caso de cualquier inconsistencia entre este Acuerdo y el BIT, a menos que este Acuerdo disponga lo contrario, las disposiciones del párrafo 2 serán aplicadas.

Artículo 3
Gobierno Regional y Local

Al cumplir con sus obligaciones y compromisos en virtud del presente Acuerdo, cada Parte tomará las medidas razonables que estén a su alcance, para asegurar su cumplimiento por los gobiernos regionales y locales y autoridades y entidades no-gubernamentales en ejercicio de facultades que les hayan sido delegadas por los gobiernos central, regional y local o autoridades dentro de su Área. Para mayor certeza, ninguna de las Partes será exonerada de sus obligaciones bajo este Acuerdo, en caso de incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, por cualquiera de sus niveles de gobierno o entidades no-gubernamentales en ejercicio de tales facultades delegadas.

Artículo 4
Definiciones Generales

Para los efectos de este Acuerdo, a menos que se especifique algo distinto:

- (a) el término "Área" significa:
 - (i) con respecto a Japón:
 - (A) el territorio de Japón; y
 - (B) la zona económica exclusiva y la plataforma continental respecto a las cuales Japón ejerce derechos de soberanía o jurisdicción de conformidad con el derecho internacional; y
 - (ii) con respecto al Perú: el territorio continental, las islas, las zonas marítimas y el espacio aéreo que los cubre, en los que el Perú ejerce soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones relevantes de la Constitución Política del Perú y el derecho internacional;

Nota 1: Nada en esta definición afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del derecho internacional.

Nota 2: Para mayor certeza, la definición y referencias de "Área" contenidas en este Acuerdo aplican exclusivamente para los efectos de determinar el ámbito geográfico de aplicación de este Acuerdo.

- (b) el término "Comisión" significa la Comisión establecida en virtud del artículo 14;
- (c) el término "autoridad aduanera" significa la autoridad que, de acuerdo con la legislación de cada Parte, o no Partes, es responsable de la administración y observancia de las leyes y reglamentos aduaneros. En el caso de Japón, el Ministerio de Finanzas, o su sucesor, y en el caso de Perú, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), o su sucesor;
- (d) el término "días" significa días calendario incluyendo fines de semana y feriados;
- (e) el término "empresa" significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad o esté bajo el control privado o gubernamental, incluida cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta u otra asociación;
- (f) el término "GATT de 1994" significa Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Para los efectos de este Acuerdo, las referencias a los Artículos del GATT de 1994 incluyen las notas interpretativas;
- (g) el término "GATS" significa el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la OMC del Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

- (h) el término "mercancía" significa cualquier mercancía, producto, artículo o material;
- (i) el término "Sistema Armonizado" o "SA" significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías definido en el párrafo (a) del Artículo 1 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; adoptado y aplicado por las Partes en sus respectivas legislaciones;
- (j) el término "medida" incluye cualquier ley, reglamento, norma, procedimiento, requisito, disposición, práctica, decisión o acción administrativa emitida o tomada por una Parte;
- (k) el término "nacional" significa una persona natural quien:
 - (i) para Japón es un nacional del Japón en virtud de su legislación; y
 - (ii) para el Perú, es un nacional del Perú o tiene residencia permanente en Perú en virtud de su legislación;
- (l) el término "mercancía originaria" significa una mercancía que califica como originaria de conformidad con las disposiciones del Capítulo 3;
- (m) el término "persona" significa una persona natural o una empresa; y
- (n) el término "Acuerdo sobre la OMC" significa el Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994.

Artículo 5
Transparencia

1. Cada Parte publicará oportunamente, o de otra manera pondrá a disposición del público, sus leyes, reglamentos, procedimientos administrativos, resoluciones administrativas y decisiones judiciales de aplicación general, así como acuerdos internacionales en los cuales la Parte es una parte y que se refieran, o afecten el funcionamiento de este Acuerdo.

2. Cada Parte, a solicitud de la otra Parte, dentro de un plazo razonable, responderá preguntas específicas, y brindará información a la otra Parte respecto a asuntos mencionados en el párrafo 1 en inglés.

3. Nada en el presente artículo prejuzgará si una medida adoptada por una Parte es compatible o no con este Acuerdo.

4. Al adoptar o modificar sus leyes, reglamentos, procedimientos administrativos o resoluciones administrativas que afecten significativamente la implementación y funcionamiento de este Acuerdo, cada Parte deberá, en la medida de lo posible, y de acuerdo con sus leyes y reglamentos, esforzarse en brindar, excepto en situaciones de emergencia, un intervalo razonable entre el momento en que tales leyes, reglamentos, procedimientos administrativos o resoluciones administrativas -según han sido adoptados o modificados- son publicados o puestos públicamente a disposición y el momento en que entren en vigor.

Nota: Para mayor certeza, "resoluciones administrativas de aplicación general" significa una decisión o interpretación administrativa que se aplica a todas las personas y situaciones de hecho que pertenezcan al ámbito de aplicación de dicha decisión o interpretación administrativa y que establecen una norma de conducta, pero no incluye:

- (a) una resolución o fallo emitido en un procedimiento administrativo que se aplica a una persona, mercancía o servicio particular en un caso específico; o
- (b) una resolución que decide con respecto a un acto o práctica en particular.

Artículo 6
Procedimientos de Comentarios Públicos

Cada Parte, en la medida de lo posible y de conformidad con sus leyes y reglamentos, se esforzará en brindar una oportunidad para recibir comentarios del público sobre cualquier reglamento de aplicación general que afecte cualquier asunto comprendido en este Acuerdo.

Artículo 7
Información Confidencial

1. Salvo que se establezca algo distinto en el presente Acuerdo, nada en este Acuerdo se interpretará en el sentido de requerir a una Parte que revele o permita el acceso a información confidencial, cuya revelación podría obstaculizar la aplicación de sus leyes y reglamentos nacionales o por otro lado ser contraria al interés público, o que afectaría intereses comerciales legítimos de empresas particulares, públicas o privadas.

2. Cada Parte, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, mantendrá la confidencialidad de la información proporcionada en forma confidencial por la otra Parte de conformidad con este Acuerdo.

Artículo 8
Revisión y Apelación

1. Cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales para efectos de la revisión posterior y, cuando se justifique, corrección de las acciones administrativas definitivas relacionadas con los asuntos comprendidos en el presente Acuerdo. Estos tribunales serán imparciales e independientes de las autoridades encargadas de la aplicación administrativa y no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte asegurará que, en dichos tribunales o procedimientos, las partes del procedimiento tengan derecho a:

- (a) una oportunidad razonable de sustentar o defender sus respectivas posiciones; y

- (b) una decisión fundada en la evidencia y argumentaciones o, en casos donde lo requiera sus leyes y reglamentos nacionales, el expediente compilado por las autoridades administrativas.

3. Cada Parte asegurará, sujeto a apelación o revisión posterior de conformidad con sus leyes y reglamentos, que una decisión mencionada en el subpárrafo 2(b) será implementada y será tomada en consideración por las autoridades en lo referente a la acción administrativa en cuestión.

Artículo 9 Medidas contra la Corrupción

Cada Parte asegurará que se tomen medidas y esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción relacionada a asuntos cubiertos por el presente Acuerdo de conformidad con sus leyes y reglamentos.

Artículo 10 Excepciones Generales

1. Para los efectos de los Capítulos 2 al 6, el Artículo XX del GATT de 1994 se incorpora y forma parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

2. Para los efectos de los Capítulos 7 al 9, el Artículo XIV del GATS se incorpora y forma parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

Nota: Para los efectos del presente artículo, se entiende que el subpárrafo (b) del Artículo XX del GATT de 1994 y el subpárrafo (b) del Artículo XIV del GATS incluye las medidas ambientales necesarias para proteger la vida y salud humana, animal o vegetal, y que el subpárrafo (g) del Artículo XX del GATT de 1994 se aplica a las medidas relacionadas con la conservación de recursos naturales agotables vivientes o no-vivientes.

Artículo 11
Excepciones de Seguridad

1. Para los efectos de los Capítulos 2 al 6, el Artículo XXI del GATT de 1994 se incorpora y forma parte del presente Acuerdo, *mutatis mutandis*.

2. Para los efectos de los Capítulos 7 al 9, el Artículo XIV *bis* del GATS se incorpora y forma parte del presente Acuerdo, *mutatis mutandis*.

Artículo 12
Tributación

1. Nada en el presente Acuerdo se aplicará a medidas tributarias excepto si se establece expresamente en este artículo.

2. Nada en el presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de alguna Parte en virtud de cualquier convenio tributario. En el caso de cualquier incompatibilidad entre este Acuerdo y cualquiera de estos convenios, prevalecerá el convenio en la medida de la incompatibilidad.

3. Los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 7 se aplicarán a medidas tributarias, en la medida que las disposiciones del presente Acuerdo sean aplicables a dichas medidas tributarias.

Nota 1: Para mayor certeza, las medidas tributarias no incluyen:

- (a) aranceles aduaneros según está definido en el artículo 18;

- (b) derecho antidumping o compensatorio aplicado conforme al Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC (en adelante "Acuerdo Antidumping") o el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC (en adelante "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas compensatorias");
o
- (c) tasa u otro cargo relacionado con importaciones equivalentes con el costo de los servicios brindados.

Nota 2: Nada en el presente artículo afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Acuerdo sobre la OMC.

Artículo 13 Medidas de Salvaguardia Temporal

De conformidad con el Artículo XII del GATT de 1994, el Entendimiento Relativo a las Disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en Materia de Balanza de Pagos del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC y el Artículo XII del GATS, y en consistencia con los Artículos del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, una Parte puede adoptar o mantener medidas:

- (a) en el caso de graves dificultades de balanza de pagos y dificultades financieras externas, o la amenaza de éstas; o
- (b) en casos en que, en circunstancias excepcionales, los movimientos de capital causen o amenacen con causar graves dificultades para la administración macroeconómica, en particular, políticas monetarias y cambiarias.

Artículo 14
Comisión

1. Las Partes establecen, por este acto, una Comisión que será presidida conjuntamente por Ministros o altos funcionarios de las Partes que son competentes en el presente Acuerdo.
2. La Comisión estará compuesta por representantes de los Gobiernos de las Partes.
3. La Comisión:
 - (a) revisará y monitoreará la implementación y funcionamiento del presente Acuerdo;
 - (b) cuando sea necesario, hará recomendaciones adecuadas a las Partes y les brindará su opinión, cuando fuera necesario, con referencia a, entre otros asuntos, la interpretación o aplicación de este Acuerdo;
 - (c) procurará resolver controversias entre las Partes sobre cualquier asunto referente a la interpretación o aplicación de este Acuerdo;
 - (d) supervisará y coordinará el trabajo de todos los Subcomités establecidos de conformidad con este Acuerdo; y
 - (e) tomará cualquier otra acción que las Partes puedan acordar.
4. La Comisión podrá:
 - (a) establecer Subcomités y cualquier otro grupo de trabajo necesario para el funcionamiento de este Acuerdo;
 - (b) delegar sus responsabilidades a los Subcomités, y cualquier otro grupo de trabajo establecidos en virtud del presente Acuerdo;
 - (c) considerar, recomendar a las Partes y promover cualquier enmienda a este Acuerdo, sujeto al cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte; y

(d) adoptar los Procedimientos Funcionales a que se hace referencia en el artículo 70.

5. Todas las decisiones de la Comisión deberán ser tomadas por mutuo acuerdo.

6. Si la Comisión toma una decisión, sujeta al cumplimiento de requisitos legales internos, tal decisión entrará en vigencia en la fecha en que las Partes intercambien notificaciones de que tales requisitos legales internos han sido cumplidos, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

7. La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al año alternadamente en Japón y el Perú, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 15 Puntos de Contacto

1. Cada Parte designará un punto de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto relacionado con el presente Acuerdo, y deberá notificar tal designación a la otra Parte dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Cualquier información, solicitud o notificación a la otra Parte deberá llevarse a cabo a través del punto de contacto, salvo que se establezca algo distinto en este Acuerdo.

3. El punto de contacto:

(a) trabajará conjuntamente para desarrollar agendas y hará otras coordinaciones para las reuniones de la Comisión y el seguimiento de tales reuniones, según corresponda;

(b) abordará cualquier asunto encargado por la Comisión; y

(c) brindará apoyo administrativo al tribunal arbitral establecido conforme al artículo 209.

Artículo 16
Acuerdo de Implementación

Los Gobiernos de las Partes celebrarán un acuerdo por separado (en adelante referido como el "Acuerdo de Implementación"), que establece los detalles y procedimientos para la implementación de determinadas disposiciones del presente Acuerdo. El Acuerdo de Implementación entrará en vigencia en la misma fecha que el presente Acuerdo y permanecerá en vigor mientras que este Acuerdo permanezca en vigencia.